



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2013 00108 00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	EVERARDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ y MARÍA EMMA GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA GIRALDO OSPINA
ASUNTO:	INCORPORA INFORMACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente la información suministrada por el apoderado judicial de los vinculados Jesús María, María Rocío, Flor María, Gloria Cecilia y Luis Gonzaga Ramírez Álvarez.

Es menester dejar por sentado que dicha información ya se encuentra incorporada al plenario y en virtud de la misma y de las demás peticiones enarboladas por el abogado Ángel José Osorio López, se ordenó la vinculación al litigio de sus prohijados, esto, por auto del 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.
BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcedb80598b5ae40bacf6a1d88d4e96a7e465c00ea71ed08ae65287baa491c6**

Documento generado en 08/08/2023 03:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00014 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “COOPRUDEA”
DEMANDADOS:	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO – ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte actora no fue objetada dentro del término del traslado y una vez verificada se encuentra ajustada a derecho, se torna procedente impartirle aprobación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, una vez en firme la presente providencia se procederá a efectuar la entrega de los títulos que se verifiquen en el presente proceso, los cuales se expedirán a nombre del representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e77815619feb54f786186adc124f9a1734df6411f3099ec8a605c8415dad74e**

Documento generado en 08/08/2023 03:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00014 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA “COOPRUDEA”
DEMANDADOS:	MARIO RAMÍREZ ESCOBAR, DORA LUZ RAMÍREZ ESCOBAR, JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, MARGARITA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, LUZ EDILMA RAMÍREZ ESCOBAR, MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ESCOBAR y FLOR CECILIA RAMÍREZ ESCOBAR
ASUNTO:	REQUIERE – DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
PROVIDENCIA:	A.I. 061

En lo que respecta a la expedición de un nuevo despacho comisorio, se le requiere nuevamente al apoderado judicial de la parte accionante, con el fin de que informe al juzgado si el despacho comisorio N° 001 del 12 de abril de 2021, fue efectivamente radicado ante el comisionado y en caso de haber sido diligenciado, señalará en qué estado se encuentra dicho trámite.

De otro lado, acorde con lo solicitado en el escrito de la demanda, y por ser procedentes los embargos solicitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que devengue el demandado JULIO CESAR RAMÍREZ ESCOBAR, identificado con la C.C. N° 15.334.223, al servicio de CUEROS Y DISEÑOS S.A.S. Ofíciase al Tesorero-Pagador de dicha entidad, haciéndole saber las advertencias de ley.

Está medida de embargo se limita a la suma de \$ 725.000.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, bonificaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que devengue la demandada NUBIA MARÍA RAMÍREZ ESCOBAR, identificada con la C.C. N° 39.383.617, al servicio de JORGE CESAR ARISTIZABAL VÉLEZ, con C.C. 70.036.368. Ofíciense, haciéndole saber las advertencias de ley.

Está medida de embargo se limita a la suma de \$ 725.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 09 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9823dc9e6336c2c99ee39c652ba15a4a7654ce42d12b51d2ab8e1063431e70
Documento generado en 08/08/2023 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2022 – 00088- 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO SOTO
DEMANDADAS:	HEREDERAS DETERMINADAS DE JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, ESTO ES, KELLY DAHIANNA CIRO CRUZ y ERIKA LORENA CIRO CRUZ
ASUNTO:	ACCEDE APLAZAR AUDIENCIA INICIAL
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Por escrito allegado vía correo electrónico, el día 01 de agosto de 2023, la Dra. Natalia García Giraldo, quien actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 01 de septiembre de 2023, debido a que el demandante WILSON FABIÁN HENAO SOTO, tiene asignada una cita médica con especialista en Otorrinolaringología, lo cual para la fecha anotada lo imposibilita para asistir a la precitada audiencia.

En atención a la petición realizada, estima el despacho procedente aplazar la misma. Asentados los anteriores fundamentos, accede el Juzgado a la reprogramación de la audiencia inicial convocada dentro del presente litigio.

En mérito de lo sucintamente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, AUDIENCIA INICIAL y para el efecto se fija como fecha para llevar a cabo la misma el **10 de noviembre del año 2023, a las 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6912ca8d10a79464ac18440e5c533c2634f59ded9a60c63b21101855b9a2872a

Documento generado en 08/08/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00026 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ULISES VILLADA VILLADA, LUZ AMPARO TABARES GARCÍA, JUAN ESTEBAN VILLADA TABARES, CRISTIAN MATEO VILLADA TABARES y ANDRÉS FELIPE VILLADA TABARES
DEMANDADOS:	LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – ORDENA NOTIFICAR
PROVIDENCIA:	A.I. 060

Al ajustarse a las prescripciones de los artículos 65, 66, 82, 84 y 85 del C.G. del P., se admitirá el llamamiento en garantía deprecado en el libelo que precede.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace el demandado LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ, a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: Se le conceda a la llamada en garantía un término de veinte (20) días para contestar la demanda y el llamamiento que se le hace.

Para tal efecto se ordena notificarle el contenido de la presente providencia en forma personal.

TERCERO: En caso de no efectuarse la notificación a la citada, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, el llamamiento será ineficaz. Art. 66 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37436d7d22b8edb6e17ef33be5c05ccf95511398c63e54a8f831038e7246444f**
Documento generado en 08/08/2023 03:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05679 31 89 001 2023 00026 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	ULISES VILLADA VILLADA, LUZ AMPARO TABARES GARCÍA, JUAN ESTEBAN VILLADA TABARES, CRISTIAN MATEO VILLADA TABARES y ANDRÉS FELIPE VILLADA TABARES
DEMANDADOS:	LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ
ASUNTO:	INCORPORA CONTESTACIÓN
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes la contestación a la demanda presentada en tiempo oportuno a través de apoderado judicial por LUBIN ALFONSO ALZATE RUÍZ, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, se le reconoce personería al abogado DANIEL GRISALES MORALES, con cédula de ciudadanía número 1.045.050.016 y T.P. 362.118 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido inicialmente al abogado Andrés Stiven Gómez Parra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.132.255 y T.P. 221.856 del C.S.J.

Lo anterior para continuar con la representación de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29193ea5a35511a24b6149d820c6890a520c2f376eb9491a5055b87daad9c0cc**

Documento generado en 08/08/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023

RADICADO:	05679-31-89-001 -2023 – 00102- 00
PROCESO:	ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE:	ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	MARIELA DEL SOCORRO BEDOYA GARCÍA Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
A.I.	058

Estudiada la presente acción posesoria, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) El numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone:

“(...) Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)10. la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. (...)”.

En virtud de lo anterior, encuentra esta agencia judicial que el lugar donde se indica reciben notificación personal los demandados, se torna vaga e imprecisa, desconociendo que la vinculación al litigio de la parte demandada es fundamental, pues uno de los atributos de la demanda en debida forma es la indicación concreta de la dirección física o electrónica donde recibirán notificaciones personales los citados.

Requisito echado de menos por esta dependencia judicial en la medida en que la debida referenciación del espacio en el que, para empezar, se enterará a los demandados de la existencia del litigio emprendido en su contra, es fundamental para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, precedido de la notificación personal del auto admisorio. De ahí que no pueda la autoridad judicial obviar su verificación.

Es preciso advertir en este aspecto que por el hecho de que una persona acostumbre visitar un lugar no puede considerarse este como su dirección de notificaciones personales.

- 2) Se allegará con una antelación inferior a un (1) mes, el certificado del registrador respecto de las propiedades objeto de litigio. Lo anterior, con el fin de conocer la situación real y actual de los predios.
- 3) Adecuará el acápite de pruebas referente a la inspección judicial, para lo cual deberá tener en cuenta que la misma solo es procedente para verificar o esclarecer hechos, examen de cosas o de documentos, además que es improcedente cuando tales fines se pueden satisfacer mediante el peritaje, videograbación, fotografías o cualquier otro medio de prueba según lo enseña el artículo 236 ibídem.
- 4) Deberá atemperarse la prueba pericial a las formalidades previstas en el artículo 227 del C.G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo.
- 5) Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad o en su defecto allegará la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo establecido en el N°2 del artículo 590 del C.G.P.
- 6) Aclarará a que se refiere al indicar que el predio objeto del litigio está compuesto por varios inmuebles de los cuales se expresa concretamente el número de matrícula, pero posteriormente indica “y otras matrículas”, sin hacer alusión alguna al número de folio de matrícula inmobiliaria de estos últimos.
- 7) En los términos del artículo 74 del C.G. del P., deberá la parte demandante aportar un poder, donde se determinen claramente los inmuebles objeto de litigio, pues necesario que este conlleve la identificación plena de los predios sobre los cuales recae la pretensión procesal. Lo anterior, por cuanto en los poderes especiales todos los asuntos deberán estar debidamente determinados y claramente identificados.
- 8) De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 N°2 del C.G.P., deberá indicar de manera clara, precisa e inequívoca el nombre de los demandados, pues para integrar debidamente el contradictorio por pasiva, estos deben estar correctamente identificados.
- 9) Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente acción posesoria instaurada por ALBERTO DE JESÚS GONZÁLEZ JARAMILLO, en contra de MARIELA DEL SOCORRO BEDOYA GARCÍA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado Belffort de J. González Hernández, identificado con la C.C. N° 70.039.585 y T.P. N° 50.300 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 034 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:
Carina Marcela Arboleda Grisales
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dfe5b8f240bc41817d0039fec2caa972c21969c03ece2d6f863dd4ef9da94f**
Documento generado en 08/08/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>